Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 MAR. 2026

2024/05/001/85407
Anexo 1

2024-5-1-0004150

D. 107

**VISTO:** la solicitud de la empresa Barlinco S.A. con número de RUT 214808370017, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 8 de julio de 2024, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones, sistema fotovoltaico y realización de mejoras fijas y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

**CONSIDERANDO: I)** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

**II)** que la ampliación del proyecto presentado por Barlinco S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**R E S U E L V E N:**

LB/JM

**1º)** Amplíase la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 8 de julio de 2024, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Barlinco S.A., tendiente a la adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones, sistema fotovoltaico y realización de mejoras fijas por un monto de UI 2.904.805 (Unidades Indexadas dos millones novecientos cuatro mil ochocientos cinco).

**2º)** Exonérase en forma total a la empresa Barlinco S.A., de tasas y tributos a

la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**3º)** Exonérase a la empresa Barlinco S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.316.458 (Unidades Indexadas un millón trescientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho), equivalente a 45,32% (cuarenta y cinco con treinta y dos por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 7 (siete) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2020 y el 31/07/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

**4º)** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación, y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

**5º)** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2020 y el 31/07/2026.

**6º)** A los efectos del control y seguimiento, la empresa Barlinco S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

**7º)** A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

2024/05/001/85407
Anexo 1

2024-5-1-0004150

**8º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**9º)** Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

**FERNANDA CARDONA**

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas